



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 61-2007-ANCASH

Lima, veintiocho de mayo de dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por don Francisco Jaimes Luis contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de mayo de dos mil siete, en cuanto le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo por su actuación como auxiliar jurisdiccional del Juzgado Penal de Huarí, Distrito Judicial de Ancash; por los propios fundamentos de la recurrida, y: **CONSIDERANDO: Primero:** Que, incoado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas por ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por el grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** En el caso de autos, se advierte la existencia de suficientes elementos que denotarían grave conducta disfuncional del señor Francisco Jaimes Luis al haber presuntamente redactado escritos y cobrar dinero a los justiciables por asesorarlos en sus procesos judiciales, conforme a las denuncias presentadas por los señores Eugenia Pablo Muñoz, Octavio Ariza Vega, Mario Gregorio Cerna y Livia Silva Espinoza; **Cuarto:** Al respecto, el magistrado investigado refiere que los documentos que sirven de motivo para investigarlo no constituyen prueba contundente de su responsabilidad, puesto que en el caso de los denominados recibos de pago, estas son comunicaciones que hizo al denunciante Mario Cerna, además todos los actos imputados se realizaron cuando aún no había sido reincorporado al Poder Judicial; debiendo de tenerse en cuenta también que los denunciantes se han desistido de su queja, toda vez que fueron inducidos para denunciarlo por la Secretaría del Juzgado Mixto de Antonio Raymondi; **Quinto:** Que, lo expuesto por el recurrente no desvirtúa lo probado en este estadio del procedimiento administrativo disciplinario; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas trescientos treinta y cuatro a trescientos treinta y ocho, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Luis Alberto Mena Núñez, por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y de vacaciones,

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 61-2007-ANCASH

respectivamente, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución de fecha once de mayo de dos mil siete, dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en cuanto impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo al señor Francisco Jaimes Luis, en su actuación como auxiliar jurisdiccional del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**



*A. P. - P.*  
ANTONIO PAJARES PAREDES

*[Signature]*  
SONIA TORRE MUÑOZ

*[Signature]*  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

*[Signature]*  
WALTER COTRINA MIÑANO

*[Signature]*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General